



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210025500  
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO ALAN JOHAN BALLESTAS RAMÍREZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria presentada por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra el señor ALAN JOHAN BALLESTAS RAMÍREZ, recibida electrónicamente el 29 de abril de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de mayo de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



**EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

PROCESO 08001405300320210025500  
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO ALAN JOHAN BALLESTAS RAMÍREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO, presenta proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de bien gravado con hipoteca contra el señor ALAN JOHAN BALLESTAS RAMÍREZ, donde la pretensión estriba en las sumas de (i) treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos (\$34.548.147), derivada del saldo del pagaré No. 499200215973 y (ii) dos millones ciento treinta y un mil sesenta y ocho pesos (\$2.131.068), derivada del saldo del pagaré No. 5406950054446955, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de treinta y cinco millones quinientos noventa y un mil ciento ochenta pesos (\$35.591.180), celebrado el 26 de abril de 2019, mediante Escritura Pública No. 2159 de la Notaría Tercera de Barranquilla (fls. 8 - 218 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. y contra el señor ALAN JOHAN BALLESTAS RAMÍREZ, por concepto de capital, las sumas de (i) treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos (\$34.548.147) y (ii) dos millones ciento treinta y un mil sesenta y ocho pesos (\$2.131.068), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses causados hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-585311, propiedad de la parte demandada, señor ALAN JOHAN BALLESTAS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.674.271 de Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la carrera 41G No. 113 - 125, Conjunto Residencial Gorrión, torre 20 apartamento 503, en el municipio de Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida, indicando que se trata ejecución iniciada para el ejercicio de la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de bien inmueble gravado con hipoteca, por parte de acreedor garantizado.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte



interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**CUARTO:** Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.084.605 expedida en Río de Oro, Cesar y la T.P. No. 76.705 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f60e6fcd820d0486558c02b04a3fce7352b1041a08871da765b64a6e64efdc0b**  
Documento generado en 03/05/2021 03:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**